

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE
CONSULTA PREVIA DE LA
EMPRESA UNIPERSONAL DAMIANA PAULINA SUNTURA ZEGARRA
CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo

El operador minero explotara la concesión Ticuyo Pauseg como proveedor de materia prima sulfato de calcio bi hidratado a la fábrica de cemento SOBOCE, ubicada a 43 km de los yacimientos ubicados en la comunidad Chocorosi. Una vez capitalizada la operador minero con la venta de material prima orientara sus actividades a la instalación de una planta de calcinación de Yeso, lo cual permitirá hacia una actividad más sostenible y con mayor valor agregado.

Para el sistema de explotación del depósito mineralógico de yeso, se tomara personal a los pobladores del lugar los cuales se distribuirán en cuadrillas de: Extracción, Producción, Transporte y Comercialización.

El método de explotación será a cielo abierto.

La explotación del mineral lo realizaran utilizando 2 cuadrículas.

2. Descripción del informe de sujetos de consulta

La comunidad de Chocorosi se ubica en el municipio de Caquiaviri de la provincia Pacajes del departamento de La Paz.

Los habitantes de la Comunidad de Chorosi son bilingües y no son interculturales, la economía está basada en la agricultura en mayor medida la producción gira en torno a productos como papa, cebada y forraje. La ganadería es reducida, la crianza es usualmente de vacas y ovejas. Una limitación para la ganadería es la falta de riego, debido a las persistentes sequias los forrajes no abastecen para los animales.

3. Acompañamiento

a) Instalación de la Asamblea:

La reunión deliberante se realizó el día viernes 19 de agosto de 2016 en la casa comunal de la comunidad de Chocorosi del municipio de Caquiaviri de la provincia Pacajes del Departamento de La Paz, se instala la primera reunión de deliberación con la presencia de las siguientes partes: Por parte de la comunidad de Vila Chocorosi el Sr. Ignacio Suntura Salgado en calidad de Sulca Mallku y la Sra. Ninfa Suntura Sullka Mama T-alla, miembros de la directiva de la comunidad y miembros de base de la comunidad. Por parte de la autoridad convocante Analista Legal de la AJAM Naira Suyana Dominguez y Juan Roberto Guzman quienes presidieron la reunión de deliberación y consulta previa y por parte de la Empresa Unipersonal la Sra. Damiana Paulina Suntura Zegarra representante legal.

b) Sobre los acuerdos

La comunidad de Chocorosi y la Empresa Unipersonal Damiana Paulina Suntura Zegarra llegó a un acuerdo consensuado bajo los siguientes puntos (copia textual):

- 1.- El actor productivo minero se compromete a desarrollar sus actividades en el marco de la normativa vigente, respetando la normativa medio ambiental referente a su solicitud.
- 2.- El actor productivo minero se compromete a proveer fuentes laborales para jóvenes comunitarios, en la medida de la magnitud de las operaciones mineras a ser realizadas.

3.- La comunidad Chocorosi hace expreso su entera conformidad con los términos prescritos precedentemente.

CONCLUSIONES

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. En el proceso de consulta a la comunidad Chocorosi se instaló la reunión deliberativa, en la que participó la AJAM, representantes de la comunidad y el operador minero, donde **se firmó el acta de buena fe y con un acuerdo consensuado.**
2. La Consulta previa realizada, cumplió con los preceptos establecidos en el “*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa*”. correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe, enfatizando que se firmó acuerdo entre partes.

RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Damiana Paulina Suntura Zegarra.
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.